

Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Galisteo (Cáceres).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Galisteo (Cáceres).

Segundo.—El Conjunto Histórico objeto de este expediente queda delimitado por la zona comprendida dentro de la Muralla, y su descripción figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, por razón de proteger su contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Galisteo (Cáceres) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el Bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 26 de noviembre de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Cultural.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Descripción de la localidad de Galisteo (Cáceres)

Se sitúa esta localidad en un pequeño promontorio junto al río Jerte, a poca distancia de la Ctra. N-630, cerca de la ciudad de Plasencia.

El origen de la villa es incierto, pero se sabe que en 1217 está fundada. Se trata de una donación realizada por Alfonso IX de León a la Orden de Calatrava, concretamente la villa de Alcántara, mencionándose Galisteo en su término.

La tipología constructiva de las edificaciones de uso doméstico, así como su trazado urbanístico con calles estrechas e irregulares, pequeñas plazuelas, etc., permiten contemplar un núcleo urbano con no poco carácter medieval.

Persisten aún diversidad de edificios y restos arquitectónicos, tanto de tipo religioso como civil, públicos

como privados, entre los que cabe destacar:

El Abside Mudéjar de la iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción, datable del siglo XVIII, es semicircular, constituido por dos filas superpuestas de arcos ciegos, dobles los de la parte inferior, con doce arcos en cada una de las hileras; al sur una puerta tapiada de arco apuntado encuadrada en alfiz, siendo la fábrica de ladrillo.

El antiguo Alcázar, de comienzos del siglo XVI, del que sólo se conserva la portada de entrada y una torre. Esta es de planta rectangular, de sillería granítica, con sendos matacanes defensivos en lo alto de cada uno de sus cuatro flancos, abriéndose diversos vanos apuntados y saeteras.

El Puente Medieval sobre el río Jerte, a dos aguas, es de sillería con siete ojos con arcos de medio punto que decrecen de tamaño al alejarse del centro conforme a su estructura en rampa.

La Muralla, del siglo XI, aunque en períodos posteriores sufrió modificaciones, cerrada casi por completo, su trazado es irregular, adaptándose a la tipología del terreno, dibujando un rectángulo. Está realizada con cantos rodados, alineados a lo largo del muro, unidos con argamasa en juntas muy gruesas. Los lienzos se rematan con almenas y merlones cúbicos con remates piramidales. Tiene tres puertas de entrada, dos en los lados mayores del triángulo y la tercera en el lado sur.

#### DELIMITACION DEL ENTORNO

Todas las fincas urbanas que se adosan circundando la Muralla, así como los inmuebles de las calles o calle circundante paralela e inmediata a la misma, por su exterior. Así como el Puente Medieval sobre el río Jerte, de siete ojos con arcos de medio punto, y los inmuebles comprendidos en una línea poligonal que discurre a 60 m. desde cada uno de los extremos del mismo por sus cuatro puntos cardinales.

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1987, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se publica el Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Habiéndose suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Sanidad y Consumo un Convenio de colaboración para el Desarrollo de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Sanidad y Consumo ha dispuesto se publique en el Diario Oficial de Extremadura el texto del Convenio que se adjunta.

La Constitución Española en su Artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/84, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral

e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el EXCMO. SR. D. ALFREDO GIMENO ORTIZ, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el EXCMO. SR. D. JULIAN GARCIA VARGAS, Ministro de Sanidad y Consumo, convienen las siguientes

### ESTIPULACIONES

1.—Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como Anexo I a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2.—Se considera prioritaria la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria señalados en el Anexo II, así como las Plantillas horizontes contempladas en el mismo.

Asimismo y para el año 1988 se expresa la voluntad de ambas partes de poner en funcionamiento los centros señalados en el Anexo III, con las plantillas que los mismos deben llevar.

3.—Con periodicidad anual a partir de la firma del presente Acuerdo, el INSALUD y la Comunidad Autónoma a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, establecerán, mediante consenso de las partes, cuantos y cuales Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinando la plantilla de los mismos.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las convocatorias de las plazas, tanto mediante Concurso Libre como Restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

4.—Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de él o los Equipos de Atención Primaria podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1. Locales existentes propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2. Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otros estamentos públicos, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3. Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otros estamentos públicos, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5.—En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se

acuerde en cada caso, sobre terreno cedido, por la Comunidad Autónoma, corporaciones locales y otros estamentos públicos o privados y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja el programa funcional del Centro consensuado por ambas Administraciones.

6.—Con la finalidad de avanzar progresivamente en el proyecto de reforma sanitaria, ambas Administraciones se comprometen a la construcción, equipamiento y dotación de cuatro nuevos Centros de Salud, en la Comunidad Autónoma, durante 1988 y 1989, en las zonas básicas que determine la Comisión Paritaria en su primera reunión.

7.—En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 4, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

a) Modalidad 4.1.—Proyecto y obras a cargo del INSALUD.

b) Modalidad 4.2.—Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma.

c) Modalidad 4.3.—Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma con posterior cesión de uso al INSALUD.

8.—La dotación del Centro de Salud en lo referente a mobiliario y material inventariable correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma.

El equipamiento se realizará de forma estandarizada según acuerdo de la Comisión Paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada zona.

9.—Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán soportados por el INSALUD.

10.—El desarrollo de los Programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria, se realizará conjuntamente entre la Junta de Extremadura y las Direcciones Provinciales del INSALUD, según el área donde se realice, para la cual la Comunidad Autónoma se compromete a aportar anualmente 10 millones de pesetas en la actualización de los conocimientos técnicos de los profesionales de Atención Primaria, y 6 millones para la realización de cursos de Atención Primaria de Salud.

Dichas cantidades serán revisables anualmente.

11.—Los compromisos adquiridos en este acuerdo por ambas Administraciones se entienden como vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el INSALUD como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

12.—El INSALUD asumirá la implantación del sistema de Desplazamiento de Especialistas a los Centros de Salud con fines tanto asistenciales como docentes.

Igualmente se establecerán, a cargo del INSALUD, Unidades Periféricas de Recogida de Muestras en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

13.—Todas las actividades y programas encaminados a la protección y promoción de la Salud, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y el estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos que se lleven a cabo, serán planificados, programados y ejecutados a través de los programas de la Consejería de Sanidad y Consumo y evaluados por ésta, y por lo que respecta a la programa-

ción asistencial, corresponderá al Ministerio de Sanidad y Consumo.

14.—Una vez producida la integración de los Sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria, las vacantes que en dichas plazas se produzcan, dentro de los límites establecidos en las plantillas horizontales determinadas, serán cubiertas interinamente mediante nombramiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, la cual se compromete a la integración en el plazo de 6 meses del personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local (A.P.D.), a que hace referencia el R.D. 137/84, de 11 de enero, necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria en funcionamiento.

La integración en los Equipos de Atención Primaria se ofertará a todos los Sanitarios Locales titulares con plazas en propiedad en la zona de Salud respectiva.

Igualmente, el INSALUD proveerá en el mismo plazo de tiempo la plantilla de personal estatutario de dichos Equipos.

15.—La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 2 del presente Acuerdo, estará formada por tres miembros de cada Administración y quedará constituida formalmente en plazo de treinta días a partir de la firma del presente Acuerdo. Esta Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

16.—El presente acuerdo tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos iguales si alguna de las partes no procediese a su denuncia con una antelación de al menos tres meses a la fecha de finalización de un período.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo en Mérida, a 30 de noviembre de 1987.

El Consejero de  
Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

El Ministro de  
Sanidad y Consumo,  
JULIAN GARCIA VARGAS

### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1987, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se adjudica definitivamente la realización de la «Guía de Recursos Sociales».*

En relación con el concurso para la adjudicación de la «Guía de Recursos Sociales» de esta Comunidad Autónoma, publicado en el D.O.E. n.º 78, de 1-10-87, y que se declaró desierto por falta de licitadores, según Resolución de 30-10-87, D.O.E. n.º 94, de 26-11-87, se ha resuelto Adjudicar Definitivamente, mediante contratación directa, la realización de la citada Guía de Recursos Sociales, a la Empresa CESEX (Centro de Estudios Socioeconómicos de Extremadura) por un importe total de tres millones (3.000.000) de pesetas.

Mérida, 11 de diciembre de 1987.

La Consejera de Emigración  
y Acción Social,  
M.ª DE LOS ANGELES BUJANDA  
ALEGRIA

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se declara desierta la subasta para las obras de «Construcción de una Guardería Infantil», en CASTUERA.*

En relación con la subasta para las obras de «Construcción de una Guardería Infantil» en Castuera, convocada por Resolución de 6 de noviembre de 1987, D.O.E. n.º 90, de 12 de noviembre de 1987, y dada la no presentación de los documentos estipulados en el Pliego de Condiciones por las Empresas ofertantes, por la presente se Resuelve declarar desierta la citada subasta.

Mérida, 15 de diciembre de 1987.

La Consejera de Emigración y  
Acción Social,  
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de D. Agustín Calero Blázquez, con domicilio en c/ Severo Ochoa, 14, Quintana de la Serena, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a D. Agustín Calero Blázquez la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Cebadero de la Pared en Quintana de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 22/0'38-0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia instalada de 25 a 50 KVA.

Presupuesto pesetas: 672.000.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.274/12.207.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de noviembre de 1987.

El Jefe del Servicio,